



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### **VISTO:**

El INFORME N°00591-2024-MPC/OGAF-JOA-MAYD, de fecha 19 de septiembre de 2024, el INFORME N°D114-2024-MPC/OGAF, de fecha 19 de septiembre de 2024, el MEMORANDO N°D387-2024-MPC/GM, de fecha 19 de septiembre de 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el segundo párrafo de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” de las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;

Que, el numeral 16.1) del artículo 16 del D.S N°082-2019-EF – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



[www.municutervo.gob.pe](http://www.municutervo.gob.pe)



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el numeral 43.3 del artículo 43, correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, estipula que: Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del TUO de la Ley N°30225 – “Ley de Contrataciones del Estado”, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, con INFORME N°00591-2024-MPC/OGAF-JOA-MAYD, de fecha 19 de septiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos ha elevado un dictamen al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, concerniente a la nulidad de la Licitación Pública LP-SM-7-2024-MPC/CS-1, cuyo objeto es la “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO, RECREATIVO Y CULTURAL EN LA CIUDAD DE CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”. En el informe en cuestión, se han presentado las conclusiones y recomendaciones pertinentes, las cuales se detallan a continuación:

- *En primer lugar, se ha evidenciado que la Entidad ha incurrido en un error al no especificar de manera adecuada los plazos establecidos en días. En la página 17 del documento se menciona un plazo de 180 días calendario, mientras que en la página 30 se hace referencia a un plazo de 300 días para la ejecución de la obra. Esta inconsistencia podría inducir a los potenciales participantes a presentar sus ofertas considerando un plazo de 180 días o, alternativamente, 300 días. Tal situación podría resultar en impugnaciones de la evaluación, lo que contravendría el principio de transparencia que rige los procedimientos de selección pública.*
- *En virtud de lo anterior, se recomienda la declaración de nulidad del procedimiento de selección mediante un acto resolutivo. Asimismo, se sugiere la retroacción del procedimiento a la etapa de absolución de consultas e integración de bases. Esta acción tiene como objetivo permitir que el área usuaria realice las correcciones necesarias a los errores detectados, lo que a su vez posibilitará una mayor pluralidad de postores y asegurará el cumplimiento del principio de transparencia en el proceso.*

Que, con INFORME N°D114-2024-MPC/OGAF, de fecha 19 de septiembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas ha solicitado al Gerente Municipal la proyección del acto resolutivo que declare la nulidad del proceso de selección de la Licitación Pública LP-SM-7-2024-MPC/CS-1, cuyo objeto es la “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO, RECREATIVO Y CULTURAL EN LA CIUDAD DE CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, a fin de que ordene al área competente tomar las acciones necesarias conforme a las indicaciones establecidas por la Oficina de Abastecimientos.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, con MEMORANDO N°D387-2024-MPC/GM, de fecha 19 de septiembre de 2024, el Gerente Municipal, solicita al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, proyección de acto resolutivo que declare la nulidad del proceso de selección de la Licitación Pública LP-SM-7-2024-MPC/CS-1, cuyo objeto es la “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO, RECREATIVO Y CULTURAL EN LA CIUDAD DE CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, teniendo en cuenta la opinión técnica emitida por el jefe de la Oficina de Abastecimientos.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; así como por la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N°30325 – Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento; y, demás normativa vigente en materia del asunto;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Licitación Pública LP-SM-7-2024-MPC/CS-1, cuyo objeto es la “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO, RECREATIVO Y CULTURAL EN LA CIUDAD DE CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, causal establecida en el artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, se **retrotraiga hasta la etapa de absolución de consultas e integración de bases**; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas, y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado (SEACE).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**MOISES GONZALEZ CRUZ**  
Alcalde  
ALCALDÍA